

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD DE FRANCY NATALY CUENCA BRAVO EN CONTRA DE CARLOS ANDRÉS AROCA GAVIRIA – Rad.: 11001-31-10-017-2019-01139-01 (Apelación sentencia)

Obren en el proceso las respuestas entregadas por la Policía Nacional, y para su contradicción, se dejan en conocimiento de las partes (Art. 170 del CGP), de igual manera, se corre traslado a la parte demandante de la sustentación al recurso de apelación, durante cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia (Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹), para que, si a bien lo tiene, presente su réplica a través del correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ambos términos correrán de manera simultánea.

Remítase el escrito de sustentación al correo electrónico de la parte demandante, para que ejerza su derecho de contradicción. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

¹ Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.